

RESOLUCIÓN N° 12/13
“SISTEMA PARA LEGALIZACION DE INFORMES O
CERTIFICACIONES SOBRE ESTADOS CONTABLES”
CONDICIONES DE SEGURIDAD -

VISTO:

- La Resolución N° 12/08 emitida por el Consejo “NUEVO SISTEMA PARA LEGALIZACION DE DICTAMEN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS - CONDICIONES DE SEGURIDAD “
- La necesidad de extremar los recaudos de seguridad para impedir adulteración de documentación intervenida por el Consejo.

CONSIDERANDO:

- Que el inciso “i” del artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488/73 faculta a los Consejos Profesionales a “Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuando tal requisito sea exigido”.
- Que la Ley Nacional N° 20.488/73 en su art. 21° inc. f), establece que corresponderá a los consejos profesionales “ORDENAR, dentro de sus facultades el ejercicio profesional de ciencias económicas...”,
- Que la firma del profesional al emitir informe o certificación sobre estados contables, no se inserta en presencia de los funcionarios del Consejo, sino que la Institución debe verificar su concordancia con la de los correspondientes registros de firmas existentes a tal efecto.
- Que el Consejo procura brindar, a la sociedad en general y en particular a los usuarios de los informes o certificaciones sobre estados contables, una mayor seguridad en su emisión.
- Que tal recaudo, como requisito de validez de los citados documentos, tiene proyección nacional en razón de lo indicado en la Ley N° 20.488/73; siendo potestad de los Consejos Profesionales el dictado de la reglamentación respectiva.
- Que por otra parte resulta conveniente dejar claramente establecida la naturaleza de la intervención de este organismo en lo atinente a la concreción del recaudo legal, a fin de evitar equívocas apreciaciones que eventualmente puedan afectar intereses de terceros.
- Que el Artículo 3° de la Resol. 12/08 faculta al Consejo Directivo a disponer la fecha a partir de la cual se hará obligatoria la utilización del formulario de seguridad establecido en el inc. b.2. del Art. 1° de la misma Resolución.
- Que en virtud de lo anteriormente citado, se hace necesario fijar un valor diferencial para la adquisición del respectivo formulario de seguridad respecto del formulario establecido en el inc. b.1. del Art. 1° de la Resolución 12/08.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Requerir como único soporte para la emisión de Informes o Certificaciones sobre estados contables, con carácter de obligatorio, el indicado en el artículo 1° inc. b.2) de la Resolución 12/08 de este Consejo Profesional.

Artículo 2°: Fijar el valor de cada formulario de seguridad establecido en el artículo 1° inc. b.2) de la Resolución 12/08 de este Consejo Profesional, en la suma de Pesos dos (\$2), a partir del 01/05/2013.

Artículo 3°: La obligación establecida en el artículo 1° de la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2013.

Artículo 4°: Quedan derogadas todas las Resoluciones en su parte respectiva, que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 21 de febrero de 2013.

Cr. SERGIO P. ALMIRON
Secretario del CPCE DE CORDOBA

Cr. JOSE L. ARNOLETTO
Presidente del CPCE DE CORDOBA